

RESOLUCIÓN 311- 11-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 119 de la Constitución Política del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común.

Que el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece: "Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

Que los Artículos innumerado tercero del Art. 33, agregado por el Art. 10 de la Ley 94, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995 y 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señalan expresamente las atribuciones del CONATEL.

Que mediante oficio DJYR-1133-2007 de 29 de octubre de 2007, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones, CONECEL S.A. solicitó se le autorice la prestación del servicio de "video llamada".

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2007-1947 de 3 de diciembre de 2007, notificó a la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, con relación a su pedido de autorización del servicio de "video llamada" lo siguiente: "Del análisis anterior, se desprende que el servicio de video llamada no está comprendido en el contrato de concesión de su representada y que el Reglamento para la Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, expedido en el año 1996 no le faculta la prestación del mismo; en tal razón, esta Secretaría no autoriza la prestación del servicio de video llamada. Su representada CONECEL S.A. podría prestar dicho servicio, previa recaudación de su contrato de concesión, solicitando la prestación del servicio móvil Avanzado y cumpliendo el procedimiento correspondiente".

Que la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, interpuso recurso de reposición al oficio SNT-2007-1974 de 3 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución SNT-2008-0042 de 12 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones resolvió: "Inadmitir por improcedente el recurso de reposición interpuesto por CONECEL S.A. con fecha 21 de diciembre de 2007 e ingresado al Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, con trámite No. 06012".

Que mediante oficio DJYR-0495-2008, de fecha 3 de abril de 2008, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, interpuso

recurso de apelación en contra de la resolución SNT-2008-0042- del 12 de marzo del 2008.

Que mediante oficio EP-AW-PC-001 de 29 de abril de 2008, la Comisión Técnica Jurídica creada para el efecto dentro del recurso de apelación en contra de la Resolución SNT-2008-0042- del 12 de marzo del 2008, sugirió a los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, se inadmita el recurso de apelación interpuesto por CONECEL S.A. a la resolución SNT-2008-0042 de 12 de marzo de 2008 y se disponga su archivo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

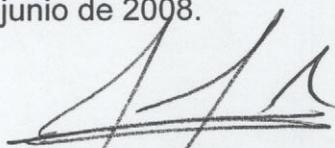
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe de la SENATEL contenido en Oficio EP-AV-PC-001 de 29 de abril de 2008, y rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, a la resolución SNT-2008-0042 de 12 de marzo de 2008 y; por lo tanto, disponer su archivo.

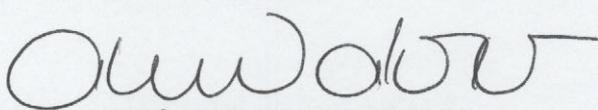
ARTÍCULO DOS. Notificar con la presente resolución a la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 12 de junio de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA CONATEL